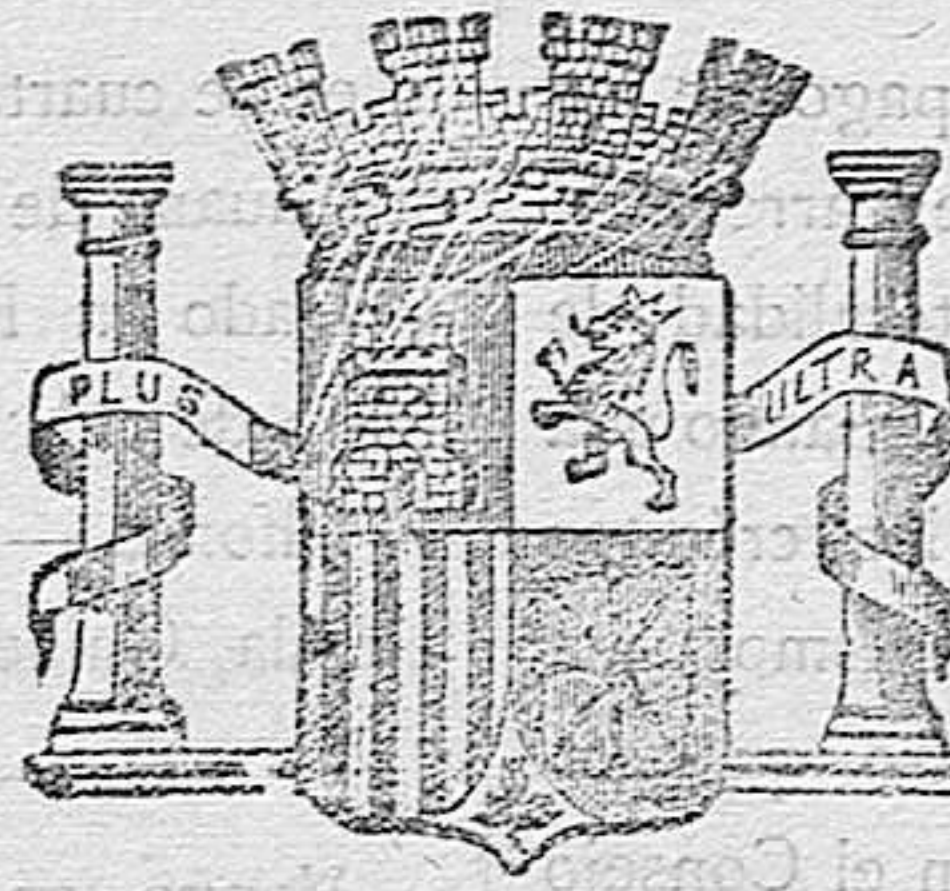


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia que ermíne la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

En Orense, Edición adelantada, 5 pesetas
Fuera, 11. 0
Número sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.
Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de efectos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Estella (Navarra), para la construcción de un edificio destinado á escuelas, la subvención de 92.748 pesetas 37 céntimos ó sea el 49 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 1.748,37 pesetas con cargo al presupuesto 1904; 2.000 pesetas, al de 1905; 4.000 pesetas al de 1906; 5.000, al de 1907; 15.000 al de 1908; 15.000, al de 1909; 25.000 al de 1910 y 25 al de 1911.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Monforte, de la provincia de Lugo, para la construcción de dos edificios Escuelas, la subvención de 119.794 61 pesetas, ó sea el 70 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 1.794 pesetas, 61 céntimos en el actual ejercicio económico; 2.000 en el de 1905; 6.000 en el de 1906; 10.000 en el de 1907 y 20.000 con cargo á cada uno de los de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede

al Ayuntamiento de Zalamea la Real, de la provincia de Hueva, para la construcción de un edificio escuela, la subvención de 15.275 pesetas 95 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 1.275,95 en el actual ejercicio económico; 2.000 en el de 1905, 3.000 en el de 1906, 4.000 en el de 1907 y 5.000 en el de 1908.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y con arreglo á lo dispuesto con los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Valdés, de la provincia de Oviedo, para la construcción de un edificio escuela en la villa de Luarca la subvención de 86.980,06 pesetas, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 980,05 pesetas en el actual ejercicio, 1.000 en el 1905, 2.000 en el de 1906, 3.000 en el de 1907, 15.000 en el de 1908, 15.000 en el de 1909, 25.000 en el de 1910 y 25.000 en el de 1911.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

(Gaceta núm 134)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Sóller, provincia de Baleares, y teniendo en cuenta su aumento de población ó importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional.

Vengo en conceder á dicha villa el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta núm 184)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Jesús Caramés, á D. Francisco Aranda y Ortiz, Fiscal de la de Jaen.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro,

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la ley provisional sobre [organización del Poder judicial,

Vengo en declarar renunciante á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Antonio Martínez del Campo, Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño, electo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la cuantía de varios créditos asignados en el presupuesto de la Sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», del corriente año económico, para diversos servicios de carreteras.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

Según expresa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en la adjunta Real orden, algunos de los créditos para obras nuevas y conservación de carreteras, consignados en el capítulo 9.º, artículos 1.º y 3.º del presupuesto del corriente año económico, son insuficientes para obligaciones á que se destinan. Otros, por el contrario, exceden en su importe de los gastos reconocidos y que se calcula han de reconocerse hasta el término del ejercicio, en cantidad bastante para compensar los que resulten deficientemente dotados.

Esta circunstancia facilita medios para que con regularidad

pueda atenderse al pago de los diversos servicios de carreteras, sin aumento en la totalidad de los gastos autorizados, dando una nueva distribución á los créditos consignados para los mismos; y á este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifican los créditos asignados en el presupuesto del corriente año económico, del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, capítulo IX, artículos 1.º y 3.º que detalla la adjunta relación, quedando fijados los de cada uno de los conceptos que se enumeran en la cantidad que respectivamente se le asigna en la propia relación.

Madrid 30 de Junio de 1904. —El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 183.)

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda con arreglo á la excepción que señala el art. 36 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 á D. Manuel Lopez Romo, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Bilbao, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Díaz Cautillo, que

lo es de cuarta, segundo Jefe de la Aduana de Santander.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, por traslación, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel Cardona y Pérez, segundo Jefe de la de Málaga, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Angel Llopiz y Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38'55 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Flo-

rencio Caula y Villar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 14 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército don Francisco Hernández Pacheco, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán General de Castilla la Vieja, en escrito de 6 del actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta por inútil y el certificado de soltería del soldado del Regimiento de Infantería de Burgos, Antonio Rodríguez González, le han sido expedidos otros por duplicado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada la primitiva licencia, que fué expedida por el Coronel del citado Cuerpo Don Hilario Santander Rodríguez en 27 de Agosto de 1903, registrada y al núm. 80 á favor del referido individuo hijo de Francisco y de Rosa, natural de Entrino (Orense).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Junio de 1904.—Linares.—Señor.....

(Gaceta núm. 183)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904
PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE BEADE

Consta de 1.637 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número del expediente de la tarifa	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cnota del Tesoro del Ayunt.	Recargo municipal por el Ayunt.	TOTAL de encargas y recargos		6 por 100 para cobranza efectiva	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro	CORRESPONDE AL		
						Pesetas	Pesetas			Año	Semestre	Trimestre
TARIFA 1.ª												
<i>Clase 8.ª</i>												
7	Ramón Feijoo	Mercería	Regueiro	60	9.60	69.60	4.18	12.00		85.79		21.45
<i>Clase 9.ª</i>												
15	D.ª Pilar Montero	Tienda de comestibles	Pateira	32	5.12	37.12	2.23	6.40		45.75		11.44
<i>Clase 12.ª</i>												
9	Viuda de D. José Pousa Nogra.	Aceite y vinagre	Pateira	16	2.88	18.56	1.11	3.20		22.87		5.72
TARIFA 2.ª												
4	Arrendatario de puestos públicos		Beade	108	17.28	125.28	7.52	21.60		154.40		38.65
5	Arrendatario del matadero		Idem									
TARIFA 4.ª <i>Orden judicial</i>												
11	D. Casto Vazquez Juez	Secretario del Juzgado municipal	Pornideira	22	3.32	25.52	1.53	4.10		31.45		7.86
<i>Sección de Artes y Oficios</i>												
91	Viuda de D. José Pousa Nogra.	Horno de pan con tienda para la venta	Varela	14	2.24	16.24	0.97	2.80		20.01		5.00
TARIFA 5.ª												
8	Ramón Feijoo y compañía	Horno de pan con retribución pero sin renta	Cabelara	6	0.96	6.96	0.42	1.20		8.58		2.14
RESUMEN												
				6	00.96	6.96	0.42	1.20		8.58		2.14
		Importa la tarifa 1.ª		118.00	17.20	125.28	7.52	21.60		154.40		38.65
		Idem la 2.ª		36.00	5.76	41.76	2.50	7.20		51.46		12.86
		Idem la 5.ª		6.00	96.00	6.96	00.42	1.20		8.58		2.14
		TOTALES.		150.00	24.00	174.00	10.44	30.00		214.44		53.65

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Beade 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.—El Secretario, Manrique Fermoso

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manrique Fermoso Puga, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Beade 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manrique Fermoso.—V.º B.º El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

JUZGADOS

Don Ricardo de Rojas Cortés y Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en cinco del actual se incoó en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del Barranco del Cristo y Hera de San Antonio, el cadáver de un joven como de veintidos á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deforme las extremidades apergaminadas ó más bien momificadas, presentando en la parte inferior de la región occipital en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro redondeado irreresando todo el espesor del mencionado hueso producido al parecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del cráneo salió por la nariz destruyéndola.

Debió sufrir además grandes golpes con instrumento contundente muy duro, que le fracturó los huesos de la parte lateral derecha de la cara y bóveda craneana después de muerto para desfigurarlo y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris de clase regular y en regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color, y forro oscuro de tela de algodón y remiendos tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con ferros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando el chaleco bastante usado y la americana menos que las anteriores prendas, y de confección y clase más inferior, estando tam-

bien remendada con tela distinta de la del forro.

Tenia además un cinturón de doce centímetros de ancho de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con cuatro hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios pespuntos, color avellana claro, su forro, manchada la badana interior, y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta de seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para postizos, sin tener estos; botonadura de pasadores de hueso y níquel, indistintamente y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y canzoncillo de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de estos, otra camiseta y pantalón de clase afelpada en buen uso y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su orla, de letra romana, teniendo en el reverso una forma humana más borrosa que la del anverso.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con polvos blancos, un pedazo de azufre, una lendrera de asta bastante usada, un llavin, un guante de cabritilla negro con labor ó cadeneta de seda en el dorso, con dos botones ó broches dora-

dos en los que se lee la marca «A. Rivas (Granada)», muy arrugado y usado; otro guante de cabritilla, blanco, con bordado ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señal ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo puede leerse: Sr. D. Joaquín Ruiz, Loja diecinueve de Noviembre de mil novecientos tres. Muy señor mío y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo, éste me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y ponen la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo, ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) Cejas-blancas, un joven desconocido como de veintidos años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda, por corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contabandista. Y como

no ha podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignora, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de las señas del ausente circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando, á ser posible, fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro. —Ricardo de Rojas y Cortés.— Por su mandado, Evaristo Cabrera.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantía por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 1750 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 2250.

Una asignatura 750.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Sofiteo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 750.

Idem otros 10.

Dibujos para alumnos del Colegio 750.

Idem otros 5.